



**PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA
CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LAS Y
LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES DE LOS ESTADOS DE CHIAPAS,
DURANGO Y GUERRERO**

ANEXO 2

**FOLIOS DE LOS ASPIRANTES QUE NO
CUMPLEN CON ALGUNO DE LOS
REQUISITOS LEGALES Y NO PASAN A
LA SIGUIENTE ETAPA**



FOLIO Y MOTIVACIÓN RESPECTO DEL ASPIRANTE QUE NO CUMPLE CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Chiapas

No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
1	18-07-01-0022	<p>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; base tercera, numeral 4, novena y décima de la Convocatoria.</p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Desarrollo Municipal y Gobernabilidad, expedido por la Universidad Autónoma de Chiapas el día 30 de julio de 2015, en donde se establece que aprobó la evaluación profesional el día 14 de mayo de 2015.</p> <p>Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante no cuenta con la antigüedad de cinco años anteriores al 1 de junio de 2019, fecha en la que tomarán protesta las personas designadas, razón por la cual no cumple con el requisito establecido en las Bases tercera, numeral 4, novena y décima de la Convocatoria relativa.</p>
2	18-07-01-0067	<p>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; base tercera, numeral 4, novena y décima de la Convocatoria.</p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>La aspirante presentó Título de Licenciada en Cinematografía, expedido por la Secretaría de Educación Pública el día 19 de diciembre de 2017, con base en el Acuerdo 286 emitido por el Secretario de Educación Pública, según la resolución administrativa de fecha 19 de octubre de 2017, emitida por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, en virtud de que cumplió con el antecedente académico de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Educación.</p> <p>En ese sentido, el documento con el que pretende acreditar el requisito la aspirante, no acredita la antigüedad de cinco años anteriores al 1 de junio de 2019, fecha en la que tomarán protesta las personas designadas, razón por la cual no se cumple con el requisito establecido en las Bases tercera, numeral 4, novena y décima de la Convocatoria relativa.</p> <p>No pasa inadvertido que la aspirante realizó los estudios de Cinematografía en la "Escuela Internacional de Cine y TV" de San Antonio de los Baños, en la Habana, Cuba, de conformidad con el certificado expedido por dicha escuela el 14 de julio de 1995, mediante el cual se acredita que ha cursado y promovido sus estudios, sin embargo, de la literalidad de dicho documento no se desprende que se le haya otorgado el título y grado de Licenciada en Cinematografía.</p> <p>Por lo anterior, es hasta la resolución administrativa emitida con fecha 19 de octubre de 2017 (<i>en virtud de la solicitud presentada el día 24 de febrero de 2015</i>),</p>



No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
			<p>por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, dentro del expediente 211/02S.23/DAC/SAC/RSA/P.Z.-E/004/2015, que se le otorgó el Título correspondiente a la Licenciatura en Cinematografía, al haber acreditado los conocimientos adquiridos de forma autodidacta, a través de la experiencia laboral y/o a través de otros procesos educativos.</p> <p>En dichas circunstancias, en el resolutivo segundo de la resolución administrativa citada, la Secretaría de Educación Pública, ordenó expedir a la aspirante el título correspondiente al Título Superior de Licenciatura en Cinematografía.</p>
3	18-07-01-0076	<p>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; base tercera, numeral 4, novena y décima de la Convocatoria.</p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>La aspirante presentó Título de Licenciada en Administración de Empresas, expedido por la Universidad Valle de Grijalva Plantel Comitán el día 14 de noviembre de 2014, con fecha de examen profesional el 29 de octubre de 2014.</p> <p>Por lo anterior, es que el título que obtuvo la aspirante no acredita la antigüedad de cinco años anteriores al 1º de junio de 2019, fecha en la que tomarán protesta las personas designadas, razón por la cual no se cumple con el requisito establecido en las Bases tercera, numeral 4, novena y décima de la Convocatoria relativa.</p>
4	18-07-01-0078	<p>Artículo 100, párrafo 2, incisos c) y d, de la LGIPE; base tercera, numerales 3 y 4, novena y décima de la Convocatoria.</p> <p>c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó acta de nacimiento expedida por la Directora del Registro Civil del estado de Chiapas, C. Flor de María Coello Trejo, de la cual se desprende que nació el día 21 de septiembre de 1989.</p> <p>Por lo anterior, es que el aspirante no cuenta con la edad de 30 años cumplidos al 1º de junio de 2019, fecha en la que tomarán protesta las personas designadas, razón por la cual no cumple con el requisito establecido en las Bases tercera, numeral 3, novena y décima de la Convocatoria relativa.</p> <p>De igual forma, la cédula profesional número 8817782, de fecha 24 de septiembre de 2014, a nombre del aspirante y que lo acredita como Licenciado en Informática, no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1º de junio de 2019, fecha en la que tomarán protesta las personas designadas, incumpliendo con el requisito establecido en las Bases tercera, numeral 4, novena y décima de la Convocatoria relativa.</p>
5	18-07-01-0098	<p>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; base tercera, numeral 4, novena y décima de la Convocatoria.</p>	<p>La aspirante presentó copia simple de su Carta de Pasante expedida en el mes de julio de 2002, por la Secretaría de Educación del Gobierno del estado de Chiapas, mediante la cual acredita haber concluido satisfactoriamente los estudios correspondientes a la Licenciatura en Informática. Asimismo, manifestó en el momento de su registro que su título se encontraba en</p>



No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
		d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	trámite sin que se exhibiera algún comprobante al respecto. Por lo anterior, es que el documento exhibido por la aspirante, no cumple con el requisito establecido en las Bases tercera, numeral 4, novena y décima de la Convocatoria relativa, consistente en tener título profesional a nivel licenciatura, con la antigüedad de cinco años anteriores al 1º de junio de 2019 , fecha en la que tomarán protesta las personas designadas, en virtud de que, además de ser copia simple, la Carta de Pasante no acredita la obtención del grado correspondiente.
6	18-07-01-0104	<p>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; base tercera, numeral 4, novena y décima de la Convocatoria.</p> d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	La aspirante presentó original de su Carta de Pasante expedida el 26 de agosto de 2005, por el Instituto de Estudios Superiores de Chiapas, mediante la cual acredita haber concluido satisfactoriamente los estudios correspondientes a la Licenciatura en Derecho. Es así que el pasado 26 de enero, mediante oficio INE/UTVOPL/030/2019, a través del correo señalado por la aspirante como medio de comunicación y notificación, se le solicitó presentar copia certificada de título o cédula, sin embargo, el requerimiento no fue atendido en el plazo establecido de 48 horas posteriores. Por lo anterior, es que el documento exhibido por la aspirante, no cumple con el requisito establecido en las Bases tercera, numeral 4, novena y décima de la Convocatoria relativa, consistente en tener título profesional a nivel licenciatura, con la antigüedad de cinco años anteriores al 1º de junio de 2019 , fecha en la que tomarán protesta las personas designadas, en virtud de que, la Carta de Pasante no acredita la obtención del grado correspondiente.
7	18-07-01-0126	<p>Artículo 100, párrafo 2, inciso g), de la LGIPE; base tercera, numeral 7, novena y décima de la Convocatoria.</p> g) No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	En el apartado de trayectoria laboral, política y electoral del formato de currículum la aspirante no declaró haber sido candidata, los cuatro años anteriores a la designación. Sin embargo, ante el requerimiento de la Unidad Técnica de Vinculación de este Instituto, mediante oficio número IEPC.SE.015.2019 de fecha 25 de enero de 2019, remitido por el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se informó que la aspirante fue candidata independiente propietaria a Síndica por el municipio de Tuxtla Gutiérrez en el proceso electoral local 2017-2018. Asimismo, mediante memorándum número IEPC.SE.DEAP.021.2019, de fecha 29 de enero de



No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
			<p>2019, suscrito por el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se informó que la aspirante apareció en las últimas listas de candidaturas registradas en dicho proceso electoral local, mediante acuerdo del Consejo General IEPC/CG-A/078/2018.</p> <p>Por lo anterior, la aspirante se encuentra impedida para participar en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de la entidad, en virtud de haber sido registrada como candidata, en los cuatro años anteriores a la designación, tomando como base el día 1 de junio de 2019 en que se rendirá protesta, incumpliendo con el requisito legal referido.</p>
8	18-07-01-0132	<p>Artículo 100, párrafo 2, inciso g), de la LGIPE; base tercera, numeral 7, novena y décima de la Convocatoria.</p> <p>g) No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>En el apartado de trayectoria laboral, política y electoral del formato de currículum la aspirante no declaró haber sido candidata, los cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>Sin embargo, ante el requerimiento de la Unidad Técnica, mediante oficio número IEPC.SE.015.2019 de fecha 25 de enero de 2019, remitido por el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se informó que la aspirante fue candidata propietaria a sexta Regidora por el partido Morena en el municipio de San Cristóbal de las Casas en el proceso electoral local 2014-2015.</p> <p>Asimismo, mediante memorándum número IEPC.SE.DEAP.021.2019, de fecha 29 de enero de 2019, suscrito por el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, informó que la aspirante apareció en las últimas listas de candidatos registrados en dicho proceso electoral local, mediante acuerdo del Consejo General IEPC/CG-A/081/2015.</p> <p>Por lo anterior, la aspirante se encuentra impedida para participar en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de la entidad, en virtud de haber sido registrada como candidata, en los cuatro años anteriores a la designación, tomando como base el día 1 de junio de 2019 en que se rendirá protesta, incumpliendo con el requisito legal referido.</p> <p>En ese sentido, los cuatro años anteriores a la designación referidos, se computan desde el momento que se deja de tener la calidad de candidato o candidata, es decir, cuando adquiere definitividad el proceso electoral, lo cual, para dicho proceso electoral</p>



No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
			<p>local 2014-2015 en el estado de Chiapas, ocurrió el 1 de octubre de 2015, fecha en que terminó dicho proceso.</p> <p>Tiene aplicación a lo anterior, el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada dentro del SUP-RAP-715/2017, el cual utilizó como sustento la tesis 1/2002, bajo el rubro “<i>PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)</i>.” y que en su parte conducente señala lo siguiente: “...la determinación de la responsable de considerar la fecha de registro como candidato para iniciar el cómputo de cuatro años para poder ser designado o nombrado funcionario electoral es incorrecta, porque no atiende a los principios constitucionales de independencia e imparcialidad que tutela el requisito, debido a que, como se precisó, en esa fecha el vínculo con el partido político existe, por lo cual, el candidato está comprometido a respetar su ideología y el programa de acción hasta en tanto se cumpla con la finalidad perseguida por ambos. Por tanto, si el objetivo del artículo 9, inciso f) de los citados Lineamientos es garantizar que el funcionario público no tiene lazos con los partidos políticos derivados de una candidatura imponiéndole un plazo de espera para poder ser designado, este se debe empezar a computar desde el momento que se deja de tener ese vínculo, que en el caso, se considera cuando adquiere definitividad el proceso electoral, ya sea por la falta de impugnación o hasta que se resuelva el último juicio o recurso promovido para controvertir los resultados o validez de la elección.”</p>
9	18-07-01-0140	<p>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; base tercera, numeral 4, novena y décima de la Convocatoria.</p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó copia simple de su título de Licenciado en Educación Media en el Área de Matemáticas, expedido por la Escuela Normal Superior de Ciudad Madero, Tamaulipas.</p> <p>Asimismo, en el momento de su registro manifestó que sufrió un asalto en el cual le fueron robados sus documentos personales originales, entre ellos el título y cédula profesional.</p> <p>En virtud de ello, mediante oficio INE/UTVOPL/029/2019 se le requirió para que exhibiera copia certificada de su título o cédula profesional, o en su caso, copia de la denuncia por robo de dicha documentación, a lo cual contestó que “<i>la documentación por robo de pérdida de documentos se entregó en original en otras instancias gubernamentales que en su caso lo requerían, por lo cual, no puede enviar la documentación requerida.</i>”</p>



No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
			<p>De igual forma, de la búsqueda realizada en la página del Registro Nacional de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no se encontró resultado respecto de alguna cédula profesional del aspirante.</p> <p>Por lo anterior, es que el documento exhibido por el aspirante, consistente en la copia simple de su título de Licenciado en Educación Media en el Área de Matemáticas, no cumple con el requisito establecido en las Bases tercera, numeral 4, novena y décima de la Convocatoria relativa, consistente en tener título profesional a nivel licenciatura, con la antigüedad de cinco años anteriores al 1º de junio de 2019, fecha en la que tomarán protesta las personas designadas, en virtud de ser copia simple, máxime que el documento exigido por el numeral 7 de la base cuarta de la convocatoria, se refiere a “copia certificada” del mismo.</p>
10	18-07-01-0147	<p>Artículo 100, párrafo 2, inciso g), de la LGIPE; base tercera, numeral 7, novena y décima de la Convocatoria.</p> <p>g) No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>En el apartado de trayectoria laboral, política y electoral del formato de currículum la aspirante no declaró haber sido candidata, por algún partido político los cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>Sin embargo, ante el requerimiento de la Unidad Técnica de Vinculación de este Instituto, mediante oficio número IEPC.SE.015.2019 de fecha 25 de enero de 2019, remitido por el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se informó que la aspirante fue candidata propietaria a cuarta Regidora por el partido Verde Ecologista de México en el municipio de San Cristóbal de las Casas en el proceso electoral local 2017-2018.</p> <p>Asimismo, mediante memorándum número IEPC.SE.DEAP.021.2019, de fecha 29 de enero de 2019, suscrito por el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, informó que la aspirante apareció en las últimas listas de candidatos registrados en dicho proceso electoral local, mediante acuerdo del Consejo General IEPC/CG-A/078/2018.</p> <p>Por lo anterior, la aspirante se encuentra impedida para participar en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de la entidad, en virtud de haber sido registrada como candidata, en los cuatro años anteriores a la designación, tomando como base el día 1 de junio de 2019 en que se rendirá protesta, incumpliendo con el requisito legal referido.</p> <p>En ese sentido, los cuatro años anteriores a la designación referidos, se computan desde el momento</p>



No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
			<p>que se deja de tener la calidad de candidato o candidata, es decir, cuando adquiere definitividad el proceso electoral.</p> <p>Tiene aplicación a lo anterior, el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada dentro del SUP-RAP-715/2017, el cual utilizó como sustento la tesis 1/2002, bajo el rubro “<i>PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)</i>.” y que en su parte conducente señala lo siguiente: “...la determinación de la responsable de considerar la fecha de registro como candidato para iniciar el cómputo de cuatro años para poder ser designado o nombrado funcionario electoral es incorrecta, porque no atiende a los principios constitucionales de independencia e imparcialidad que tutela el requisito, debido a que, como se precisó, en esa fecha el vínculo con el partido político existe, por lo cual, el candidato está comprometido a respetar su ideología y el programa de acción hasta en tanto se cumpla con la finalidad perseguida por ambos. Por tanto, si el objetivo del artículo 9, inciso f) de los citados Lineamientos es garantizar que el funcionario público no tiene lazos con los partidos políticos derivados de una candidatura imponiéndole un plazo de espera para poder ser designado, este se debe empezar a computar desde el momento que se deja de tener ese vínculo, que en el caso, se considera cuando adquiere definitividad el proceso electoral, ya sea por la falta de impugnación o hasta que se resuelva el último juicio o recurso promovido para controvertir los resultados o validez de la elección.”</p>
11	18-07-01-0168	<p>Artículo 100, párrafo 2, incisos c) y d), de la LGIPE; base tercera, numerales 3 y 4, novena y décima de la Convocatoria.</p> <p>c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó certificado de nacimiento electrónico número 07021000120180001650, del que se desprende que nació el día 15 de octubre de 1994.</p> <p>Por lo anterior, es que el aspirante no cumple con la edad de 30 años cumplidos al 1º de junio de 2019, fecha en la que tomarán protesta las personas designadas, infringiendo el requisito establecido en las Bases tercera, numeral 3, novena y décima de la Convocatoria relativa.</p> <p>De igual forma, el título profesional expedido por la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, de fecha 16 de octubre de 2017, a nombre del aspirante y que lo acredita como Ingeniero en Geomática, no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1º de junio de 2019, incumpliendo con el requisito establecido en las Bases tercera, numeral 4, novena y décima de la Convocatoria relativa.</p>



No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
12	18-07-01-0184	<p>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; base tercera, numeral 4, novena y décima de la Convocatoria.</p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>La aspirante presentó copia simple de su Título de Licenciada en Trabajo Social, expedido el 2 dos de mayo de 2017, por la Universidad del Sur, Plantel Poniente de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mediante la cual acredita haber concluido satisfactoriamente los estudios correspondientes a dicha Licenciatura el 28 de noviembre de 2016.</p> <p>Por lo anterior, es que el documento exhibido por la aspirante, no cumple con el requisito establecido en las Bases tercera, numeral 4, novena y décima de la Convocatoria relativa, consistente en tener título profesional a nivel licenciatura, con la antigüedad de cinco años anteriores al 1º de junio de 2019, fecha en la que tomarán protesta las personas designadas, en virtud de que, además de ser copia simple, no cumple con la antigüedad requerida.</p>



Guerrero

No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
1	18-12-01-0015	<p>Artículo 100, párrafo 2, inciso g), de la LGIPE; base tercera, numeral 7, novena y décima de la Convocatoria.</p> <p>g) No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>En el apartado de trayectoria laboral, política y electoral del formato de currículum la aspirante no declaró haber sido candidata, los cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>Sin embargo, ante el requerimiento de la Unidad Técnica, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/0312/2019 de fecha 29 de enero de 2019, remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, se informó que la aspirante fue registrada como candidata a una regiduría por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, por el partido Morena, en el proceso electoral local 2014-2015.</p> <p>Al respecto, es importante mencionar que el cruce de la información se realizó considerando la clave de elector de la aspirante para la posibilidad de una homonimia.</p> <p>Por lo anterior, la aspirante se encuentra impedida para participar en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de la entidad, en virtud de haber sido registrada como candidata, en los cuatro años anteriores a la designación, tomando como base el 15 de marzo de 2015, fecha en la que será designada la persona que ocupará el cargo, incumpliendo con el requisito legal referido.</p> <p>En ese sentido, los cuatro años anteriores a la designación referidos, se computan desde el momento que se deja de tener la calidad de candidato o candidata, es decir, cuando adquiere definitividad el proceso electoral, lo cual, para dicho proceso electoral local 2014-2015 en el estado de Guerrero, ocurrió el 18 de enero de 2016, fecha en que terminó dicho proceso.</p> <p>Tiene aplicación a lo anterior, el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada dentro del SUP-RAP-715/2017, el cual utilizó como sustento la tesis 1/2002, bajo el rubro "PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)." y que en su parte conducente señala lo siguiente: "...la determinación de la responsable de considerar la fecha de registro como candidato para iniciar el cómputo de cuatro años para poder ser</p>



No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
			<p>designado o nombrado funcionario electoral es incorrecta, porque no atiende a los principios constitucionales de independencia e imparcialidad que tutela el requisito, debido a que, como se precisó, en esa fecha el vínculo con el partido político existe, por lo cual, el candidato está comprometido a respetar su ideología y el programa de acción hasta en tanto se cumpla con la finalidad perseguida por ambos. Por tanto, si el objetivo del artículo 9, inciso f) de los citados Lineamientos es garantizar que el funcionario público no tiene lazos con los partidos políticos derivados de una candidatura imponiéndole un plazo de espera para poder ser designado, este se debe empezar a computar desde el momento que se deja de tener ese vínculo, que en el caso, se considera cuando adquiere definitividad el proceso electoral, ya sea por la falta de impugnación o hasta que se resuelva el último juicio o recurso promovido para controvertir los resultados o validez de la elección."</p>



Tamaulipas

No.	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
1	19-28-01-0040	<p>Artículo 100, párrafo 2, incisos c) y d, de la LGIPE; bases tercera, numerales 3 y 4, novena y décima de la Convocatoria.</p> <p>c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó acta de nacimiento expedida por la Coordinadora General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tamaulipas, de la cual se desprende que nació el día 3 de abril de 1989.</p> <p>Por lo anterior, es que el aspirante no cuenta con la edad de 30 años cumplidos al 15 de marzo de 2019, razón por la cual no cumple con el requisito establecido en las Bases tercera, numeral 3, novena y décima de la Convocatoria relativa.</p> <p>De igual forma, la cédula profesional número 10759281, de fecha 26 de enero de 2018, a nombre del aspirante y que lo acredita como Licenciado en Ciencias de la Educación con Opción en Tecnología Educativa, no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 15 de marzo de 2019, incumpliendo con el requisito establecido en las Bases tercera, numeral 4, novena y décima de la Convocatoria relativa.</p> <p>Asimismo, la manifestación realizada por el aspirante en su solicitud, de contar con título a nivel licenciatura, con fecha de expedición 7 de junio de 2017, no satisface la antigüedad requerida para el requisito señalado.</p>